



REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONTROL DEL DOCUMENTO

Código:	Ro.17
Versión:	3.00
Primera emisión:	24.01.2014
Última actualización:	31.12.2020

Evolución Académica

CONTENIDO

CONSIDERANDOS	4
TÍTULO I	9
PRINCIPIOS GENERALES	9
CAPÍTULO I	9
DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA	9
TÍTULO II	10
DISPOSICIONES COMUNES	10
CAPÍTULO I	10
DEL SUFRAGIO Y LOS PRINCIPIOS	10
TÍTULO III	10
ORGANISMO ELECTORAL	10
CAPÍTULO II	10
DEL TRIBUNAL ELECTORAL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	10
TÍTULO IV	14
DIGNIDADES A ELEGIRSE	14
CAPÍTULO I	14
DE LA ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTORES	14
CAPÍTULO II	16
DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO	16
CAPÍTULO III	17
DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES	17
CAPÍTULO IV	17
DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES Y LOS TRABAJADORES	17

CAPÍTULO V	18
REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	18
Sección 1era.	18
Representante del Personal Académico	18
Sección 2da.	19
Representante de Estudiantes	19
Sección 3era.	20
Representante de los Servidores y Trabajadores	20
CAPÍTULO VI	21
DE LA AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL RECTOR, VICERRECTORES, DE LOS REPRESENTANTES A LOS ÓRGANOS DE COGOBIERNO Y REPRESENTANTES A INTEGRAL A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	21
TÍTULO V	21
PROCESO ELECCIONARIO	21
CAPÍTULO I	21
DE LA CONVOCATORIA Y LOS DE LOS PADRONES ELECTORALES	21
CAPÍTULO II	22
DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO	22
CAPÍTULO III	23
DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS, INTEGRACIÓN DE LISTAS Y LAS PAPELETAS DE VOTACIÓN	23
CAPÍTULO IV	25
DE LA CAMPAÑA ELECTORAL	25
CAPÍTULO V	26
DE LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ELECCIONES	26
CAPÍTULO VI	29
DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO	29



CAPÍTULO VII	30
DE LAS IMPUGNACIONES	30
CAPÍTULO VIII	31
DE LAS SANCIONES	31
DISPOSICIONES GENERALES	32

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDOS

Que, el artículo 61 número 1 de la Constitución de la República, señala, “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 352 determina que, "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el artículo 355 de la citada Constitución establece que, “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. – Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.(...)” en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior que dice: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que, “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que, “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 12, dispone que, “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno,

igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 13 literal g, dispone que, “Son funciones del Sistema de Educación Superior: g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 46, dispone: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 47 dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que, “ La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y

de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales (...);

Que, la Ley citada LOES en su artículo 56 dispone: “La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución”;

Que, la referida Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 184 dispone: “Son órganos de consulta del Sistema de Educación Superior, en sus respectivos ámbitos, los siguientes: a) La Asamblea del sistema de Educación superior; y, b) Los comités Regionales consultivos de Planificación de la Educación Superior”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 186, establece que, “La Asamblea del sistema de educación superior estará integrada por los siguientes miembros: a) Todos los rectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que integran el sistema de educación superior; b) Un profesor titular principal elegido mediante votación secreta y universal por cada universidad y escuela politécnica pública; c) Dos por las universidades y escuelas politécnicas particulares. No podrá una misma institución tener más de un representante; y obligatoriamente sus representantes deberán provenir de las diferentes regiones del país; d) Seis representantes de las y los estudiantes, distribuidos de la siguiente forma: dos representantes de las y los estudiantes de las universidades públicas; dos representantes de las y los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, y dos representantes de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares; e) Ocho rectores representantes de los institutos superiores distribuidos de la siguiente manera: dos por los institutos técnicos, dos por los institutos tecnológicos, dos por los institutos pedagógicos, uno por los institutos de artes, y uno por los conservatorios superiores. En cada caso, estas representaciones deberán integrarse por rectores de institutos públicos y particulares de manera paritaria; y, f) Dos representantes de las y los servidores y las y los trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador. En la conformación de la Asamblea se garantizará la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 188 dispone que, “ Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes,

durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad”;

Que, la Ley Orgánica Electoral - Código de la Democracia, en el artículo 1, determina que, “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución y en la ley. Bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación, remoción y revocatoria de mandato de las autoridades de los órganos de poder público”;

Que, la Ley Orgánica Electoral - Código de la Democracia, en el artículo 4, determina que, “La presente Ley desarrolla las normas constitucionales relativas a: 1. El sistema electoral, conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres (...)”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 31, determina que, “La Universidad para el ejercicio del cogobierno, ha definido y establecido órganos colegiados de carácter académico y administrativo”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 32, determina que, “La Universidad Estatal de Milagro, para la conformación de los órganos colegiados, y en todos los niveles de la estructura orgánica, tomará en cuenta las medidas de acciones afirmativas necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y de otros miembros pertenecientes a poblaciones históricamente discriminadas”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 33, determina que, “El Órgano Colegiado Académico Superior “OCAS” de la Universidad Estatal de Milagro, es el máximo organismo de cogobierno de la institución; el número de miembros de este órgano mantendrá la proporcionalidad establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 36 numeral 2, determina que, “El OCAS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 2. Designar a

los integrantes del Tribunal Electoral para la elección y posesión de autoridades y demás integrantes del cogobierno universitario”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 39, determina que, “En la integración de este organismo, se respetarán los principios de alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, de conformidad con la Constitución de la República. Si el número de representantes es par, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres, y si es impar en ningún caso la representación de mujeres podrá ser menor al cuarenta por ciento (40%)”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 63, determina que, “El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro es de carácter permanente, siendo el máximo organismo institucionalizado para garantizar el buen desenvolvimiento, imparcialidad y transparencia de los procesos electorarios y la pureza del sufragio, mediante el cumplimiento de las normas y procedimientos institucionales, las normas supletorias afines y/o conexas, y sus propias decisiones cuando por carecer de normativa expresa, se vea en la necesidad de resolver situaciones imprevistas”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 68, determina que, “El Rector, los Vicerrectores, los representantes del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores universitarios a los órganos de cogobierno, así como quienes representen los gremios universitarios, se elegirán por voto universal, secreto y obligatorio, en el correspondiente estamento, bajo la organización o coordinación del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro. Toda función universitaria adquirida por elección es improrrogable”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 91, determina que, “Los representantes del personal académico y estudiantes, durarán dos años en sus funciones; y, serán elegidos de entre sus miembros mediante votación universal, directa y secreta”; y,

Que, la Universidad Estatal de Milagro por la necesidad imperiosa de regular los actos electorarios,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular los procesos eleccionarios de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de cumplimiento obligatorio para las elecciones de Rector y Vicerrectores; representantes a Cogobierno de los estamentos de los profesores e investigadores, de los servidores y trabajadores; y, de los estudiantes, al Órgano Colegiado Académico Superior y el Consejo Directivo de Facultades; y, representantes de la Universidad Estatal de Milagro a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria de conformidad con las disposiciones de este reglamento.

Artículo 3.- Naturaleza.- La elección de Rector y Vicerrectores; representantes a Cogobierno de los estamentos de los profesores e investigadores, de los servidores y trabajadores, de los estudiantes, al Órgano Colegiado Académico Superior; y, representantes de la Universidad Estatal de Milagro a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, se regulará de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General de aplicación; Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador / Código de la Democracia; el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro y toda norma conexas que corresponda en el ámbito de la acción a realizarse.

TÍTULO II
DISPOSICIONES COMUNES
CAPÍTULO I
DEL SUFRAGIO Y LOS PRINCIPIOS

Artículo 4.- El sufragio.- El sufragio es un derecho y un deber del personal académico titular, estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del tercer nivel de todas las carreras y modalidades, de los servidores y trabajadores titulares de la institución.

Artículo 5.- Principios.- Las elecciones de la Universidad Estatal de Milagro se registrarán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad.

TÍTULO III
ORGANISMO ELECTORAL

CAPÍTULO II
DEL TRIBUNAL ELECTORAL INSTITUCIONAL DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

Artículo 6.- Tribunal Electoral Institucional.- El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro es de carácter permanente, siendo el máximo organismo institucionalizado para garantizar el buen desenvolvimiento, imparcialidad y transparencia de los procesos electorarios y la pureza del sufragio, mediante el cumplimiento de las normas y procedimientos institucionales, las normas supletorias afines y/o conexas, y sus propias decisiones cuando por carecer de normativa expresa, se vea en la necesidad de resolver situaciones imprevistas.

Artículo 7.- Integración del Tribunal Electoral Institucional.- El Tribunal Electoral estará integrado por:

1. Dos vocales representantes del personal académico titular quienes serán designados por el OCAS de fuera de su seno, los mismos que actuarán según la calidad que éste les asigne, como Presidente y Vicepresidente con voz y voto. La aceptación del cargo es obligatoria y no se admitirán excusas de no mediar justa causa calificada y aceptada por el Órgano Colegiado Académico Superior. En el caso del Vicepresidente se le asignará un suplente, a efectos de prever que tenga

que subrogar temporal o definitivamente al Presidente. Si la subrogación es definitiva, el suplente del Vicepresidente asumirá la titularidad del cargo que este deja vacante. El Presidente o quien lo subroga tiene voto dirimente en todas las decisiones del Tribunal;

2. Dos vocales representantes de estudiantes con sus respectivos suplentes, con voz y voto, quienes serán designados por el Órgano Colegiado Académico Superior, de una terna presentada por cada Decano de las Facultades. Los estudiantes deberán tener un promedio mínimo de ochenta y cinco (85) puntos y haber aprobado el veinticinco por ciento (25%) de su malla curricular. La aceptación del cargo es obligatoria y no se admitirán excusas, de no mediar justa causa calificada y aceptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, quien proveerá su reemplazo, cuidando que los vocales principales y los dos suplentes pertenezcan a distintas Facultades; y,
3. Actuará como Secretario, e integrante del Tribunal, un profesor titular que será designado por el Órgano Colegiado Académico Superior de fuera de su seno, con voz y voto, el mismo que no podrá excusarse ni separarse definitivamente de sus funciones, a no ser por causas extraordinarias, en cuyo caso lo subrogará un Prosecretario con iguales atribuciones y facultades, así mismo, designado por el Órgano Colegiado Académico Superior de fuera de su seno, quien lo subrogará mientras dure su ausencia temporal. Si ésta fuera definitiva, el Prosecretario asumirá la titularidad del cargo.

Artículo 8.- Duración y designación.- Los integrantes del Tribunal Electoral durarán cuatro años en sus funciones, y serán designados por el OCAS, dentro de la segunda quincena del mes de julio del año correspondiente, haciéndoles conocer su designación mediante correo electrónico institucional, memorando o cualquier medio de comunicación pertinente, debiendo tomar posesión ante el Rector, o ante el Vicerrector Académico de Formación de Grado, cuando este goce de delegación para el efecto.

Artículo 9.- Prohibición de los integrantes.- Está prohibida la participación de algún integrante del Tribunal como candidato para ostentar alguna dignidad directiva o representación.

Artículo 10.- Funciones del Tribunal Electoral Institucional.- Son funciones del Tribunal Electoral Institucional:

1. Garantizar la realización de procesos eleccionarios democráticos, transparentes, secretos y universales;
2. Gestionar la expedición de instructivos, políticas, protocolos, procedimientos o algún otro documento técnico;

3. Proponer ante el OCAS la implementación de las votaciones de manera presencial o a distancias utilizando medios electrónicos o telemáticos de votación;
4. Calificar o descalificar definitivamente las listas en forma total o parcial de las candidaturas presentadas, para elegir al rector y vicerrectores, a los representantes de los profesores, estudiantes, empleados y trabajadores a los organismos colegiados de Cogobierno y de los representantes a la asamblea del sistema de educación superior;
5. Velar y supervisar directamente y por veedurías temporales que serán desempeñadas por profesores y estudiantes designados por este Tribunal, para la puntual, correcta y democrática expresión de voluntad de los participantes en las elecciones;
6. Integrar e instalar las Juntas Electorales;
7. Suministrar las papeletas electorales para su distribución en las Juntas Electorales;
8. Vigilar los diferentes momentos del acto electoral, tomar las decisiones convenientes para su correcta realización y absolver las consultas que se le hicieran;
9. Realizar el escrutinio final de las elecciones y proclamar resultados;
10. Recibir y resolver las impugnaciones en forma definitiva e inapelable;
11. Calificar como faltas, para la aplicación de sanciones, a todos quienes, de alguna manera, dentro del proceso electoral incurrieron en los siguientes casos:
 - a. Realizar durante el silencio electoral, proselitismo electoral como: entrega de propaganda electoral, colocación de carteles, hojas volantes, medios impresos con contenidos de los candidatos, pancartas, banners, equipos de sonido y audiovisual o instrumentos musicales, difundir a los candidatos por las redes sociales y carpas dentro de los predios universitarios.
 - b. Provocar algazara, disturbios o agresiones unilaterales o mutuas, de palabras o de obra.
 - c. Irrespetar de cualquier forma a las autoridades universitarias, a los miembros del tribunal electoral, integrantes de las juntas electorales o a los integrantes de la comunidad universitaria.
 - d. Invadir los sitios donde funcionan las Juntas Electorales.
 - e. Manipular el material electoral (padrones, votos, actas), irrespetando a los miembros de las juntas electorales.
 - f. Recorrer el recinto electoral realizando campaña junto a los candidatos durante el proceso electoral.
 - g. Mostrar al público la papeleta de votación una vez realizado el sufragio.

- h. Tomar fotografías, difundir o mostrar el voto a través de medios electrónicos o redes sociales.
 - i. Realizar cualquier otro acto que afecte o atente al prestigio de la institución; encuadrando su conducta a las faltas previamente tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior; la LOSEP; el Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro; el Reglamento Interno de Trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro; y, el presente Reglamento, asumiendo el rol de Comisión Disciplinaria;
12. El Tribunal Electoral podrá suspender el acto eleccionario de producirse actos que impidan el buen desenvolvimiento y transparencia del proceso electoral, así como la pureza del sufragio. De ser este el caso, deberá reunirse inmediatamente para señalar día y hora para la celebración de nuevos comicios; y,
13. Ejercer las demás atribuciones que le conceda la Ley, el Estatuto Orgánico de la Universidad y las demás normativas externas e internas.

Artículo 11.- Quórum de instalación.- El quórum de instalación del Tribunal Electoral Institucional, será el de la mitad más uno de los miembros con voz y voto, sus decisiones deberán adoptarse con una mayoría que exceda la mitad de los presentes con derecho a voto. En caso de empate, el voto del Presidente o de su subrogante legalmente delegado, será dirimente.

Artículo 12.- Localidad del Tribunal Electoral Institucional.- El Tribunal Electoral Institucional funcionará en la localidad que le sea designada por el Órgano Colegiado Académico Superior, quien a través de la Dirección Administrativa y Financiera proveerá de los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13.- Sanciones al Tribunal.- El Órgano Colegiado Académico Superior sancionará con la destitución al vocal o los vocales del Tribunal Electoral, una vez que siguiendo el debido proceso se compruebe que han participado o favorecido procesos electorales fraudulentos y han incumplido con lo dispuesto en el presente Reglamento.

TÍTULO IV DIGNIDADES A ELEGIRSE

CAPÍTULO I DE LA ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 14.- Requisitos para ser Rector.- Podrán participar como candidatos a Rector, el personal académico titular que cumpla con los siguientes requisitos exigidos en los artículos 49 de la Ley de Educación Superior:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la LOES, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
3. Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
4. Haber realizado o publicado al menos seis (6) obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco (5) años, con excepción de los rectores y vicerrectores en funciones, que se postulan a la reelección;
5. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
6. Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia

Artículo 15.- Requisitos para Vicerrectores.- Podrán participar como candidatos a vicerrectores, el personal académico titular que cumpla con los siguientes requisitos exigidos en los artículos 51 de la Ley de Educación Superior.

Para Vicerrector Académico de Formación de Grado:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la LOES, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
3. Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;

4. Haber realizado o publicado al menos seis (6) obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco (5) años, con excepción de los rectores y vicerrectores en funciones, que se postulan a la reelección;
5. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
6. Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

Para Vicerrector de Investigación y de Posgrado:

1. Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la LOES y la normativa pertinente;
2. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;
3. Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
4. Tener cuatro años de experiencia docente.

Los demás que señala el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Para Vicerrector de Vinculación:

1. Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la LOES y la normativa pertinente;
2. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;
3. Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
4. Tener cuatro años de experiencia docente.

Los demás que señala el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 16.- Duración en sus funciones.- El rector y los vicerrectores durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, consecutivamente o no.

Artículo 17.- Declaratoria de ganador.- La lista constituida para Rector y Vicerrectores, será declarada ganadora si obtiene más de la mitad del total de los votos válidos.

Artículo 18.- Elección de primeras autoridades.- La elección de Rector y Vicerrectores se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores titulares, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con la LOES. No se permitirán delegaciones gremiales.

Artículo 19.- Votación de los estudiantes para la elección de rector y vicerrectores.- La votación de los estudiantes para la elección de rector y vicerrectores, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% del total del personal académico con derecho a voto.

Artículo 20.- Votación de los servidores y los trabajadores para la elección de rector y vicerrectores.- La votación de los servidores y los trabajadores para la elección de rector y vicerrectores equivaldrá al porcentaje del 2% del total del personal académico con derecho a voto.

CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 21.- Requisitos de los candidatos.- Los candidatos representantes del personal académico al Órgano Colegiado Académico Superior y a los Consejos Directivos de las Facultades, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar en goce de sus derechos de participación; y,
2. Contar con nombramiento en calidad de profesor titular.

Artículo 22.- Duración en sus funciones.- Los representantes del personal académico durarán en sus funciones dos años, procederá la reelección consecutivamente, o no, por una sola vez; y, serán elegidos de entre sus miembros, en votación universal, directa y secreta.

Artículo 23.- Representatividad.- El personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, no podrá ejercer más de una representación a los organismos colegiados de cogobierno.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 24.- Requisitos de los candidatos.- Para las dignidades de representación estudiantil a los órganos colegiados de cogobierno, los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante regular, de cualquier modalidad que oferte la institución;
2. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del candidato;
3. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular;
4. No haber reprobado ninguna asignatura en su carrera universitaria; y,
5. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura

Artículo 25.- Duración en sus funciones.- Los representantes de los estudiantes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, consecutivamente, o no, por una sola vez.

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES Y LOS TRABAJADORES

Artículo 26.- Requisitos de los candidatos.- Los representantes de los servidores y los trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro para los órganos colegiados de cogobierno, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar en goce de sus derechos de participación; y,
2. Contar con nombramiento regular para los servidores o contrato indefinido para los trabajadores.

Artículo 27.- Duración en sus funciones.- Los representantes de los servidores y los trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro durarán dos años, y serán elegidos de entre sus miembros en votación universal, directa y secreta. Pueden ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 28.- Representatividad.- Los representantes de los servidores y los trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro, no podrán ejercer más de una representación a los organismos colegiados de Cogobierno.

CAPÍTULO V REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Sección 1era.

Representante del Personal Académico

Artículo 29.- Representación del personal académico.- Los profesores de la Universidad Estatal de Milagro, estarán representados ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, por un profesor titular principal y un profesor titular suplente, elegidos mediante votación universal, directa y secreta por los miembros de su respectivo estamento.

Durarán dos años en sus funciones, contados a partir de la posesión del cargo dentro de la Asamblea del Sistema de Educación Superior. Los representantes podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 30.- Requisitos para ser candidato.- Para ser candidato a representante de los profesores de la Universidad Estatal de Milagro a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar en goce de sus derechos de participación; y,
2. Contar con nombramiento en calidad de profesor titular.

Artículo 31.- Derecho a voto.- La elección de representantes de los profesores de la Universidad Estatal de Milagro a la Asamblea del Sistema de Educación Superior será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de su estamento.

La candidatura del representante principal y su respectivo suplente de los profesores, que obtenga más de la mitad de los votos válidos será declarada ganadora.

Sección 2da.
Representante de Estudiantes

Artículo 32.- Representación de los estudiantes.- De los participantes, se elegirán dos representantes, un principal y un suplente, para conformar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, conforme lo establecido en el “Reglamento para la integración y funcionamiento de colegios electorales, para designar a los representantes de profesores, estudiantes y de los servidores y trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior”.

Durarán dos años en sus funciones, contados a partir de la posesión del cargo dentro de la Asamblea del Sistema de Educación Superior. Los representantes podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 33.- Requisitos para ser candidato.- Para ser candidato a representante de los estudiantes de la Universidad Estatal de Milagro, para integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, se requiere:

1. Ser estudiante regular, de cualquier modalidad de estudios;
2. Estar en goce de los derechos de participación;
3. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular;
4. No haber reprobado ninguna materia en su carrera universitaria;
5. No haber sido sancionado por el Órgano Colegiado Académico Superior; y,
6. Haber obtenido en el período inmediato anterior un promedio mínimo de muy bueno en sus calificaciones.

Artículo 34.- Derecho a voto.- La elección de los representantes estudiantiles será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de su estamento. La candidatura de representante principal y su respectivo suplente, de los estudiantes que obtenga más de la mitad de los votos válidos será declarada ganadora.

Sección 3era.

Representante de los Servidores y Trabajadores

Artículo 35.- Participación de los servidores y trabajadores.- De los participantes a representante de los servidores y trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro, se elegirán dos representante, un principal y un suplente, para conformar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, conforme lo establecido en el “Reglamento para la integración y funcionamiento de colegios electorales, para designar a los representantes de profesores, estudiantes y de los servidores y trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior”.

Durarán dos años en sus funciones, contados a partir de la posesión del cargo dentro de la Asamblea del Sistema de Educación Superior. Los representantes podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 36.- Requisitos para ser candidato.- Para ser candidato a representante de los servidores y trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro, para integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Formar parte del estamento de servidores y trabajadores de la UNEMI;
3. No haber sido sancionado en el ejercicio de sus funciones; y,
4. Tener nombramiento o contrato de trabajo indefinido

Artículo 37.- Derecho a voto.- La elección de los representantes de los servidores y trabajadores será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de su estamento.

La candidatura del representante principal y su respectivo suplente, de los servidores y de los trabajadores que obtengan más de la mitad de los votos válidos será declarada ganadora.

CAPÍTULO VI

DE LA AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL RECTOR, VICERRECTORES, DE LOS REPRESENTANTES A LOS ÓRGANOS DE COGOBIERNO Y REPRESENTANTES A INTEGRAL A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 38.- Ausencia temporal o definitiva del Rector y/o Vicerrectores.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Rector y/o Vicerrectores se observará el procedimiento establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 39.- Ausencia temporal o definitiva de los representantes a los Órganos de Cogobierno, y, representantes de la Universidad Estatal de Milagro a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior.- Si un representante de los profesores, estudiantes, servidores o trabajadores elegidos, se ausenta por más de noventa (90) días de la universidad, durante el ejercicio de sus funciones, lo reemplazará definitivamente el suplente; pero si éste a su vez se ausenta de la institución, sus electores procederán a elegir a un nuevo representante en su reemplazo, el cual durará por el resto del tiempo, para el que fue electo el representante ausente, siempre y cuando el período restante sea superior a noventa (90) días.

TÍTULO V

PROCESO ELECCIONARIO

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA Y LOS DE LOS PADRONES ELECTORALES

Artículo 40.- Convocatoria.- El Tribunal Electoral Institucional presentará ante el Órgano Colegiado Académico Superior, el cronograma para el proceso eleccionario a realizarse, donde constaran todas las etapas del mismo. El OCAS aprobará mediante Resolución, y dispondrá que se convoque a elecciones de las dignidades de: Rector y Vicerrectores; representantes al OCAS y Consejos Directivos de Facultades y demás organismos de Cogobierno que hubieren, de los profesores e investigadores, de los estudiantes y los servidores y trabajadores; y, representantes de la Universidad Estatal de Milagro a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, en un plazo máximo de sesenta (60) días antes de la fecha de finalización del período al que fueron elegidos.

Artículo 41.- Padrones electorales.- Los padrones electorales se elaborarán en el caso de los estudiantes, bajo la exclusiva responsabilidad de los Decanatos de cada Facultad, certificados por la Secretaría General.

En el caso de los padrones de los profesores, servidores y trabajadores, serán elaborados bajo la exclusiva responsabilidad de la Dirección de Talento Humano.

En todos los casos, los padrones se remitirán al Presidente del Tribunal Electoral Institucional, por duplicado en dos originales numerados, sumillados y firmados por quien los elabora. Las autoridades remitentes conservarán en sus archivos la información enviada como respaldo, con la constancia de recepción correspondiente.

Una vez receptados los padrones, se procederá a la publicación de los mismos.

Artículo 42.- Reclamos sobre conformación de padrones electorales.- Cualquier reclamo sobre la conformación de los padrones electorales se lo hará por escrito al Tribunal Electoral Institucional, hasta cinco (5) días término, contados a partir del día después de la publicación de los padrones electorales, el mismo que en un término de dos (2) días, resolverá e informará de las resoluciones.

CAPÍTULO II DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 43.- Recinto electoral.- Para los procesos eleccionarios el Tribunal Electoral Institucional señalará el recinto electoral con al menos siete (7) días de anticipación a la fecha de las elecciones, los que podrán ser: en los predios universitarios para las votaciones presenciales; en las sedes que se habilitarán para el personal académico, administrativo o trabajadores que se encuentra en el exterior por licencias otorgadas por la institución y los estudiantes de las carreras en línea (cuando se requiera); o, de cuando se realicen las votaciones a distancia a través de medios electrónicos (voto electrónico).

Cuando las votaciones sean presenciales diseñará un croquis con la ubicación de las mesas electorales, el cual se dará a conocer públicamente, por lo menos, con siete (7) días de anticipación a la fecha de las elecciones.

Artículo 44.- Integración de mesas electorales.- Las mesas electorales estarán integradas por dos profesores titulares y un estudiante que conste en el padrón electoral. Serán presididas por el profesor de mayor antigüedad, y el secretario será designado de entre los otros dos integrantes, sea profesor o estudiante.

Los servidores y trabajadores sufragarán en mesas electorales, que estarán dispuestas en orden alfabético, e integrada por dos profesores y por un servidor o trabajador, respectivamente, preferentemente entre los más antiguos en su relación contractual con la universidad. En el caso de los vocales trabajadores, deberán constar dentro del Registro Electoral debidamente aprobado.

Sus miembros deberán permanecer obligatoria e ininterrumpidamente, el día de las elecciones, en las juntas receptoras del voto para las que fueron designados, hasta la entrega del acta de escrutinios al Tribunal Electoral Institucional.

En ningún caso podrán integrar las mesas electorales las personas candidatas en el proceso electoral.

Artículo 45.- Delegado observador / electores.- Los candidatos tendrán derecho a designar su delegado al Tribunal Electoral Institucional, así como otro para cada una de las mesas electorales, para legitimar el proceso electoral y los escrutinios en su orden. El o los delegados (as) únicamente actuarán en calidad de observadores de las juntas receptoras del voto respectiva a la dignidad postulada, por lo que no podrán manipular las papeletas ni el padrón electoral. Si el delegado no porta la credencial debidamente otorgada, se prohíbe terminantemente su presencia en la Junta, así como de cualquier otra persona que no haya sido debidamente acreditada para ello. Estos delegados solo tendrán voz y deberán tener la calidad de electores.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS, INTEGRACIÓN DE LISTAS Y LAS PAPELETAS DE VOTACIÓN

Artículo 46.- Inscripción de candidaturas.- Los candidatos deberán inscribir sus candidaturas por listas ante la Secretaría del Tribunal Electoral Institucional, desde el día siguiente de la convocatoria, hasta treinta días antes de las elecciones, en horario de atención de 08H00 a 17H00, en las que constaran los nombres de los candidatos principales y suplentes, de ser el caso; y, deberán contar con el respaldo o auspicio, mínimo de veinticinco (25) firmas de miembros de la comunidad universitaria con derecho a voto. Le corresponderá a este funcionario, al momento de la presentación de las candidaturas, asignar la letra con la que se identificarán los candidatos en la papeleta de votación, de acuerdo al orden de inscripción. Las solicitudes de inscripción serán

consideradas válidas si las firmas presentadas no se repiten de acuerdo al orden de inscripción.

Artículo 47.- Calificación de las candidaturas.- Concluido el periodo de inscripción, el Tribunal Electoral Institucional procederá a calificar la legalidad de las candidaturas dentro de los cinco (5) días siguientes.

De darse el caso de impugnación, rectificación o sustitución de nombres del candidato o candidatos, deberán hacerlo en el término de tres (3) días presentando las pruebas y los documentos que justifiquen la impugnación ante el Tribunal, sin perder la identificación de la lista. En el término de tres (3) días se remitirá un informe de impugnación suscrito por el presidente y secretario del Tribunal Electoral Institucional, donde se de resolución a lo impugnado, y dará paso a la publicación del listado de inscripciones con las letras asignadas a los candidatos.

Artículo 48.- Integración de las listas.- Para la elección de las dignidades de Rector y Vicerrectores; se realizará por medio de listas, que deberán estar integradas respetando la alternancia, la paridad de género, la igualdad de oportunidades y la equidad conforme a la Constitución de la República y la Ley. Deberá asegurarse la participación de personas de distintos géneros presentadas por un mismo movimiento o alianza electoral.

Las listas para la elección de los representantes a Cogobierno de los estamentos de los profesores, de los servidores y trabajadores y de los estudiantes, al Órgano Colegiado Académico Superior y demás órganos de cogobierno; y, representantes de la Universidad Estatal de Milagro a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, deberán ser integradas por candidatos principales y suplentes, identificando al suplente de cada candidato, respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.

Para el caso de la representación de los servidores y trabajadores la conformación de la lista incluirá la dupla “empleado/trabajador o trabajador/empleado”.

Artículo 49.- Papeletas de votación.- Las papeletas de votación serán elaboradas, bajo la exclusiva responsabilidad del Tribunal Electoral Institucional, las que deberán estar selladas y firmadas por el Presidente y por el secretario del mismo.

Cuando las votaciones se realicen por medios electrónicos no se requerirá la elaboración de papeletas de votación, por lo tanto, las listas se configurarán en el sistema electrónico donde se receptorán las votaciones.

CAPÍTULO IV DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 50.- Campaña electoral.- La campaña electoral iniciará el día en que el Tribunal Electoral Institucional emita la resolución de calificación de la lista y finalizará cuarenta y ocho (48) horas antes del día fijado para el desarrollo del proceso electoral, para el efecto se autorizará la utilización de materiales y medios que no signifique atentar a la limpieza, cuidado e integridad de los bienes y patrimonio de la institución.

Artículo 51.- Patrimonio de la UNEMI y la honra personal.- Queda terminantemente prohibido antes, durante y posterior a la campaña electoral atentar contra el patrimonio de la UNEMI o la honra de las personas. En caso de existir cualquier violación, en este sentido, el Tribunal Electoral Institucional, previo el proceso respectivo, dispondrá la corrección y/o restitución en forma inmediata y obligatoria, por parte de la candidatura que infrinja lo señalado.

En lo concerniente a la honra personal con el informe del Tribunal Electoral Institucional se solicitará el inicio del proceso disciplinario correspondiente y acto seguido en caso de ser pertinente se aplicarán las sanciones de conformidad con la Ley.

Artículo 52.- Propaganda electoral.- La propaganda obligatoriamente será desmontable; y, su contenido será dentro de los términos de respeto ciudadano y universitario, observando el Estatuto Orgánico de la UNEMI, el Código de Ética Institucional y demás normativa interna. Las candidaturas participantes en el evento electoral, en forma obligatoria, asumirán en todas sus acciones de campaña, el compromiso ineludible de actuar con respeto, altura universitaria y sobre todo, de absoluta consecuencia con el prestigio e integridad institucional.

Artículo 53.- Bienes institucionales.- Se prohíbe el uso de los bienes institucionales para la campaña electoral a favor de cualquier candidato.

Artículo 54.- Bebidas alcohólicas.- En la campaña electoral queda prohibido el consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas.

Artículo 55.- Ubicación de la propaganda electoral.- La propaganda electoral, no podrá colocarse dentro del recinto electoral.

Artículo 56.- Prohibición a personas ajenas a la institución durante el proceso electoral.- Se prohíbe el ingreso a los predios universitarios de personas ajenas a la institución a realizar campaña en el proceso electoral. El día de las elecciones podrán

ingresar al predio universitario, únicamente el personal que intervendrá en el proceso electoral y a quienes autorice el Tribunal Electoral Institucional.

Artículo 57.- Pasquines.- Se prohíbe a las autoridades, personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores utilicen medios de comunicación para realizar propaganda y campaña, ejerciendo presión, chantaje y toda forma coercitiva que influya en la voluntad del elector. De igual forma se prohíbe la emisión, utilización, reproducción, difusión, distribución y entrega de pasquines. En caso de incumplimiento, el Tribunal Electoral Institucional tendrá la obligación de informar al Órgano Colegiado Académico Superior con la finalidad de que se apliquen los procesos disciplinarios correspondientes.

CAPÍTULO V DE LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ELECCIONES

Artículo 58.- Acta de instalación.- El Tribunal Electoral Institucional en pleno y dejando constancia en acta, se instalará a las 07H00 de la fecha fijada en la convocatoria para que se lleven a efecto las elecciones en el lugar previamente señalado por el Tribunal, el mismo que a través de las Juntas Receptoras del Voto, en forma ininterrumpida, desde las 08H00 receptorá los sufragios hasta las 17H30, en las que se cerrará el proceso electoral.

Artículo 59.- Entrega del material electoral.- Inmediatamente después de la instalación del Tribunal Electoral Institucional, éste procederá a entregar a cada una de las Juntas Receptoras del Voto, el material electoral que quedará bajo su exclusiva responsabilidad, de lo cual se dejará constancia en el acta de entrega-recepción respectiva.

Previa a la instalación de la Junta Receptora del Voto se deberá constatar cuando las votaciones sean presenciales, si el número de papeletas corresponde al número de empadronados en la respectiva junta y/o cuando las votaciones sean electrónicas, verificarán el número de empadronados que estén registrados y activos en el sistema para el correspondiente sufragio; por lo que el presidente sentará razón de esta constatación.

Artículo 60.- Medios de recepción del voto.- La recepción de los votos podrán realizarse por medio de papeletas de votación o por voto electrónico.

Artículo 61.- Constancia del voto.- La calidad de elector se probará por la constancia de su nombre en el padrón electoral.

La verificación de las votaciones presenciales será efectuada con la presentación de la cédula de ciudadanía, pasaporte, licencia de conducir o carnet UNEMI en la correspondiente Junta Receptora del Voto, para constancia de la asistencia al proceso electoral, los votantes firmarán en el padrón electoral al momento de recibir la papeleta de votación.

En el caso de las votaciones electrónicas, se verificará a través del registro digital que el votante realice en el sistema de acuerdo a lo determinado por la institución.

Al final del proceso electoral los padrones electorales, serán revisados por los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, quienes consignarán frente a cada nombre de las personas que no hayan sufragado, la frase “NO VOTÓ” y legalizarán con sus firmas cada página del padrón.

El voto es secreto, para su ejecución se deberá acceder a la urna y solo se portará exclusivamente la papeleta o el dispositivo electrónico que provea la universidad.

Si en la urna se encuentran papeletas de votación que no fueron entregadas por el Tribunal Electoral Institucional, se procederá a retirar las mismas.

Si el número de votos fuere inferior al número de sufragantes, la elección será válida, pero se dejará constancia de esta novedad en el acta respectiva.

Si el número de votos excediera al número de sufragantes, se sacará al azar un número de papeletas igual al excedente.

El Tribunal Electoral Institucional, dejará constancia en acta suscrita por sus miembros, la hora de apertura del proceso electoral, las novedades ocurridas, la hora de finalización de las elecciones y de los resultados de los escrutinios.

Concluida la recepción de votos, en cada Junta se deberá constatar el número de papeletas depositadas en las urnas o la cantidad de votos receptados mediante el sistema de voto electrónico.

Artículo 62.- Votación electrónica o telemática.- El Órgano Colegiado Superior podrá decidir si las votaciones se realizarán de manera presencial o a distancias utilizando medios electrónicos o telemáticos de votación y escrutinio en forma total o parcial, para las diferentes elecciones previstas en este Reglamento, previo informe del Tribunal y la Dirección de Tecnología de la Información y la Comunicación.

A fin de promover y garantizar la mayor participación electoral del personal de la comunidad universitaria con derecho a voto que se encuentre en el exterior con licencia para realizar actividades académicas, o investigación, con permiso por año sabático, o licencias de acuerdo a la LOSEP o Reglamento de Carrera o Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y los estudiantes que se encuentren en el exterior realizando actividades académicas o de investigación con filiación de la UNEMI o de las carreras en línea que no tenga su domicilio en la Ciudad de Milagro, la institución priorizará el empleo de métodos electrónicos o telemáticos de votación garantizando las seguridades y facilidades suficientes.

Así mismo, podrán ejercer el voto por medios electrónicos, hasta con tres (3) días de anticipación a la fecha y hora de finalización del sufragio (hora de Milagro).

La Dirección de Tecnología de la Información y la Comunicación determinará el mecanismo apropiado para receptor el voto electrónico presencial o a distancia, que permita que el elector pueda ejercer oportunamente su derecho al voto secreto y que garantice los estándares, seguridad y confidencialidad del voto y que sea escrutado públicamente.

Para la votación electrónica se considerará lo siguiente:

1. Principios de la seguridad de la información tales como: confidencialidad, integralidad y disponibilidad.
2. Será necesario garantizar la auditabilidad de los sistemas para que se pueda comprobar y verificar que son seguros, confiables y funcionan como se supone que deberían hacerlo.
3. Para el desarrollo de una solución, se considerará: confianza, anonimato, privacidad, no coerción en la emisión, integridad del voto y de los resultados, precisión, verificación universal; además poner foco en: neutralidad, neutralidad de diseño, confiabilidad y la inexcusable auditabilidad.

Artículo 63.- Clasificación de los votos.- Se entenderá por votos válidos los emitidos en las papeletas o en el sistema electrónico suministrado por el Tribunal Electoral Institucional, correspondiente y que de cualquier modo expresen de manera inteligible la voluntad del sufragante.

Serán votos nulos los que ostenten señales por más de una lista en las elecciones, los que lleven la palabra NULO o ANULADO u otras similares o los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto.

Los votos que no tengan señal alguna se considerarán votos en blanco.

Los votos en blanco y los nulos se contabilizarán, pero no influirán en el resultado. Las fracciones se aproximarán de acuerdo a la regla matemática de redondeo, cuidando que al final no se alteren las proporciones del cogobierno.

Artículo 64.- Convocatoria a segunda vuelta.- Si una vez terminada la votación y realizados los escrutinios, ninguna de las listas alcance más de la mitad más uno de los votos requeridos para ser proclamado ganador, el Tribunal Electoral Institucional, en un plazo no mayor de ocho días, convocará a los electores a una segunda vuelta para concretar la votación entre las dos listas con mayor número de votos, elección que se dará en un plazo no mayor a quince (15) días a partir de la fecha de la primera vuelta.

Las dos listas que hayan obtenido mayor número de votos en la primera vuelta, conservando la letra asignada podrán hacer campaña desde el día siguiente de la convocatoria a segunda vuelta y hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del día de las elecciones.

En la segunda vuelta se utilizarán los mismos padrones que en la primera, sin que por ningún motivo se pueda incluir, disminuir o alterar los que fueron aprobados previamente por el Tribunal Electoral Institucional.

Artículo 65.- Proclamación de resultados.- El Tribunal Electoral Institucional una vez recibidas y revisadas las actas de escrutinios, procederá a la proclamación pública de los resultados, de lo cual se dejará constancia en las respectivas actas.

CAPÍTULO VI DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO

Artículo 66.- Escrutinio definitivo.- Una vez terminado el sufragio, cada Junta Receptora del Voto procederá a cerrar la recepción del voto, realizando el escrutinio y levantando la respectiva acta de escrutinio, en la que se hará constar la votación obtenida por cada lista o candidatos, el número de votos nulos y en blanco.

En el caso del sistema de voto electrónico se totalizará los escrutinios de cada Junta Receptora del Voto, incluyendo el voto a distancia.

El Tribunal Electoral Institucional realizará el escrutinio definitivo inmediatamente después de declarar concluido y cerrado el acto electoral, teniendo como sustento las actas y los sobres que contienen las papeletas de votación y/o reportes de los votos

realizados en el sistema electrónico referidos a los escrutinios proporcionados por las Juntas Electorales.

Artículo 67.- Examen de las actas elaboradas por las Juntas Electorales.- Instalada la sesión del Tribunal Electoral Institucional contando con el quórum correspondiente, procederá a examinar la validez de las actas elaboradas por las Juntas Electorales, revisará los sufragios constante en las papeletas y/o reportes electrónicos, determinando si las observaciones o criterios expuestos por los miembros de las Juntas y los delegados estudiantiles tienen fundamento, a efectos de resolver lo que corresponda en cuanto a impugnaciones, nulidades reales o presuntas, u objeciones que se anexasen a las actas de las Juntas Electorales.

Artículo 68.- Acta de resultados.- Terminado el escrutinio definitivo se levantará por triplicado el acta correspondiente, que deberá suscribirla el Presidente y el Secretario del Tribunal Electoral Institucional. Los resultados obtenidos por cada lista constarán en números y en letras.

Artículo 69.- Proclamación de resultados.- El Tribunal Electoral Institucional deberá concluir el escrutinio definitivo el mismo día de las elecciones, su Presidente proclamará los resultados y procederá a informar de éstos al Rector y a los Decanos de las Facultades, y por su interpuesta persona al Órgano Colegiado Académico Superior.

Artículo 70.- Posesión de elegidos.- El Tribunal Electoral Institucional posesionará a quienes resultaren elegidos dentro del término de ocho (8) días, que se contarán a partir del día siguiente de las elecciones.

CAPÍTULO VII DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 71.- Impugnaciones.- Los candidatos, tendrán el derecho a impugnar los resultados ante el mismo Tribunal Electoral Institucional, en el término de dos (2) días posteriores a la proclamación de resultados. El Tribunal Electoral Institucional en este caso, en el término máximo de dos (2) días resolverá sobre las mismas en forma definitiva e inapelable.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 72.- Procedimiento previo a conocimiento del Órgano Colegiado Académico Superior.- El personal que pese a constar en los padrones no hubiera sufragado o que hubieren incumplido las disposiciones emitidas por el Tribunal Electoral Institucional o infringido las normas constantes en el presente Reglamento; se le concederá el término de ocho (8) días, contados desde el día siguiente de las elecciones, para que se justifique la omisión según los casos determinados en el artículo siguiente.

Una vez concluido el tiempo, el Tribunal Electoral Institucional analizará las justificaciones presentadas, emitiendo, dentro del término de cinco (5) días, un informe consolidado que contenga todos los casos presentados al Órgano Colegiado Académico Superior para el inicio del correspondiente procedimiento disciplinario.

Artículo 73.- Justificación por la omisión de sufragio.- Para que el Tribunal Electoral Institucional, exima de responsabilidad a quienes no sufragaron pese a tener obligación de hacerlo, dentro del término de ocho (8) días concedido para la justificación de este incumplimiento, serán válidos los siguientes justificativos:

1. Los que por impedimento físico o enfermedad no han sufragado justificarán por medio de un certificado otorgado por un Médico de un Centro de Salud Pública o del IESS;
2. Si una persona hubiese estado detenida el día de las elecciones justificará con la certificación correspondiente;
3. Por fallecimiento de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, presentando el respectivo Certificado de Defunción;

En caso de no cumplir con las votaciones electrónicas se considerarán también los siguientes:

1. Personal que se encuentre con licencia y se encuentre impedido de presentarse, hará llegar el correspondiente justificativo; y,
2. Estudiantes de las carreras de la modalidad en línea que no tenga su domicilio en la ciudad de Milagro o que se encuentren privados de la libertad, justificará con la documentación correspondiente;

Artículo 74.- Notificación previa al inicio de los procesos disciplinarios.- Por cuanto el Estatuto de la UNEMI, y el presente Reglamento, establecen la obligatoriedad de sufragio para el personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores en la elección de primeras autoridades, sus representantes al Órgano Colegiado Académico Superior y

demás órganos de cogobierno; y, representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, así como la obligatoriedad de cumplir con las disposiciones emitidas por el Tribunal Electoral Institucional y expresas prohibiciones para la comunidad universitaria en general, el Tribunal Electoral Institucional, comunicará al Órgano Colegiado Académico Superior sobre las novedades que al respecto se hubieran dado durante el desarrollo del proceso eleccionario con el correspondiente informe motivado, en un término de quince (15) días después de proclamados los resultados electorales, a fin de que este organismo disponga el inicio de los correspondientes a los procesos disciplinarios ante las instancias pertinentes para la imposición de sanciones a los miembros de la comunidad universitaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo lo no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Tribunal Electoral Institucional. El Tribunal Electoral Institucional está facultado para resolver cualquier caso no previsto en este Reglamento para lo cual podrá aplicar normas generales, así como interpretativas, supletorias, aclaratorias o que tengan afinidad con procesos eleccionarios en general.

El Tribunal Electoral actuará con plenas atribuciones en el recinto electoral y el campus universitario.

El sufragio es obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de este Reglamento y su incumplimiento causará la aplicación de la sanción que considere pertinente aplicar el Órgano Colegiado Académico Superior, considerándola como falta grave, previo informe del Tribunal Electoral Institucional.

SEGUNDA.- A efectos de verificar el cumplimiento del requisito de gestión, se aplicará lo constante en el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, que establece: “La gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano y/o sub decano, o similar jerarquía, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación, coordinador de programa, editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada, miembro del órgano colegiado superior de una universidad o escuela politécnica, así como las demás funciones que se establezcan por el Consejo de Educación Superior en la normativa correspondiente (...). Se entenderán como experiencia en gestión, el ejercicio de funciones públicas a nivel jerárquico superior en el sector de educación, y las de gestión a nivel directivo en el sector privado vinculado a la educación”.

TERCERA.- Excepcionalmente el Tribunal Electoral Institucional, declarará la nulidad de las elecciones cuando los votos nulos superen a los votos válidos de la totalidad de candidatos, o de las respectivas listas.

CUARTA.- La votación ponderada de los estudiantes se establecerá de la siguiente manera: se sumarán los votos de los estudiantes que hubieren sido depositados en las distintas mesas electorales, separando de los votos a favor de cada lista o candidatos participantes, los blancos y los nulos. El total de votos válidos equivaldrá al 10% del total del personal académico con derecho a voto (Art. 57 LOES), que consten en el padrón y se distribuirán a favor de cada lista participante, según el porcentaje que a cada uno de ellos les corresponde del voto válido de los estudiantes, excluyendo nulos y blancos.

Igual procedimiento se llevará a cabo en lo referido a la votación de las y los servidores y trabajadores, pero aplicando el porcentaje del 2% del total del personal académico con derecho a voto.

QUINTA.- En el proceso eleccionario serán válidas las firmas autógrafas y las firmas electrónicas otorgadas de acuerdo a la normativa que rige para el efecto.

SEXTA.- Los plazos contemplados en el presente Reglamento se podrán prorrogar únicamente, cuando así lo dispongan los Organismos de rigen la educación superior o por casos de emergencia sanitaria del país.

SÉPTIMA.- Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento, el Tribunal Electoral Institucional podrá gestionar la expedición de instructivos, políticas, protocolos o algún otro documento técnico ante las Direcciones y organismos pertinentes, previo al inicio de los procesos eleccionarios, siempre que no se incumpla con lo establecido en las normativas vigentes.

OCTAVA.- Para la elección de rectores, se deberá observar la Normativa para elegir Rectores de las Universidades y Escuelas Politécnicas del país expedida por el CES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De conformidad con la Disposición Transitoria Décima Tercera de la LOES, el requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser Rector, será aplicable a los profesores que sean designados a partir de la vigencia de la actual Ley Orgánica de Educación Superior.

SEGUNDA.- Para la representación del personal de empleados y trabajadores al Órgano Colegiado Académico Superior cuando no exista paridad de género podrá conformarse las listas junto con el personal administrativo, de acuerdo a la nómina existente en el momento de la elección.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General(E) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: Que el Órgano Colegiado Académico Superior conoce las reformas del **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-28-2020-Nº8, del 18 de diciembre de 2020. Fue reformado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SE-29-2020-Nº3, del 31 de diciembre de 2020.

Milagro, 4 de enero de 2021


Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL(E)

